

PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CORREDORES TURÍSTICOS DE LA REGIÓN LIMA.

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **HONOR Y DEMOCRACIA**, por iniciativa del congresista **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CORREDORES TURÍSTICOS DE LA REGIÓN LIMA.

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Priorícese la implementación, promoción, desarrollo y puesta en valor de los Corredores Turísticos de la Región Lima (provincias), en sus tres (3) zonas geográficas principales y sus once (11) Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), conforme a lo establecido en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima.

Las Zonas de Desarrollo Turístico a las que se refiere la presente ley son las siguientes:

1. Zona Norte (Provincias de Huaral, Huaura, Barranca, Oyón y Cajatambo):
 - a. ZDT 1: Chancay - Huaral - Atavillos Bajo - Huacho – Végueta.
 - b. ZDT 2: Barranca - Supe.
 - c. ZDT 3: Churín – Oyón.
 - d. ZDT 4: Cajatambo - Zona Reservada Cordillera Huayhuash.
2. Zona Sur (Provincias de Cañete y Yauyos):
 - e. ZDT 5: Lunahuaná - Pacarán - Zúñiga.
 - f. ZDT 6: Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabambas.
 - g. ZDT 7: Cañete - Cerro Azul - Mala - Santa Cruz de Flores – Chilca.
3. Zona Centro (Provincias de Canta y Huarochirí):
 - h. ZDT 8: Santa Rosa de Quives - San Buenaventura - Canta – Huaros.
 - i. ZDT 9: Matucana - San Mateo - San Jerónimo de Surco - San Bartolomé.
 - j. ZDT 10: San Pedro de Casta - Callahuanca - Santa Eulalia.
 - k. ZDT 11: Antioquía - San Andrés de Tupicocha.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad priorizar el impulso del turismo sostenible como un eje de desarrollo económico y social en la Región Lima, promoviendo la inversión pública y privada, la generación de empleo directo e indirecto, la diversificación de la oferta turística y la revalorización del patrimonio cultural y natural de las provincias de Lima.

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias

Créase el Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) de la Región Lima, adscrito al Gobierno Regional de Lima, el cual tendrá carácter multisectorial y será el responsable de la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos.

1. **Conformación:** Será presidido por el Gobernador Regional e integrado obligatoriamente por un representante de alto nivel del MINCETUR, el MTC, el MINCUL, el MINAM y un representante de los gobiernos locales involucrados por cada zona geográfica (Norte, Centro y Sur).
2. **Mandato de Articulación y Proyectos:** El CGIT tiene un plazo de **noventa (90) días calendario** desde la publicación de la ley para aprobar un **Plan Operativo de Corredores Turísticos (POCT)** que incorpore:
 - 2.1 La identificación de **cinco (5) proyectos de inversión pública** de cierre de brechas (vialidad, saneamiento, seguridad o telecomunicaciones) por cada zona geográfica (Norte, Centro y Sur), considerados de **interés nacional y regional prioritario** a ser ejecutados en un plazo máximo de dos (2) años.
 - 2.2 Un **Cronograma de Visitas Técnicas Intersectoriales** obligatorias a las 11 ZDT.



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

SEGUNDA. Priorización Presupuestal y Aceleración de Proyectos

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), la priorización de los códigos de inversión pública (CUI) vinculados a la ejecución del POCT dentro de la formulación presupuestal del siguiente ejercicio fiscal.

Dispóngase que los expedientes técnicos de los proyectos de inversión en las 11 ZDT que cuenten con aprobación del CGIT serán tramitados con **prioridad y plazos reducidos** en las entidades técnicas competentes bajo responsabilidad funcional.

TERCERA. Coordinación Regional y Local

Encárguese al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales involucrados, la priorización de acciones, planes y proyectos de inversión para la implementación de los corredores turísticos, conforme al Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima y en el marco del proceso de descentralización.

CUARTA. Financiación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 28 de Noviembre del 2025



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Región Lima, conformada por nueve provincias (Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos), posee una vasta y diversa riqueza natural, cultural, histórica y gastronómica. Esta riqueza ha sido técnicamente identificada y estructurada en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima, el cual establece un plan maestro para el desarrollo sostenible del sector.

Dicho plan articula el territorio en tres grandes zonas geográficas (Norte, Sur y Centro) y once Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT). Cada zona presenta una vocación turística definida que permite diversificar la oferta y atraer distintos segmentos de visitantes:

- La **Zona Norte** (Huaral, Huaura, Barranca, Oyón y Cajatambo) posee una vocación que combina **Cultura y Naturaleza** (con atractivos como el Castillo de Chancay y la Ciudad Sagrada de Caral) , **Termalismo** (en Churín) y **Naturaleza** de clase mundial (como la Cordillera Huayhuash).
- La **Zona Sur** (Cañete y Yauyos) combina **Naturaleza y Cultura** con un fuerte componente de **Turismo Rural**. Destacan destinos consolidados como Lunahuaná, ideales para el turismo de aventura y gastronómico, y destinos de alto valor paisajístico como la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas.
- La **Zona Centro** (Canta y Huarochirí) se enfoca en la **Naturaleza**, la **Cultura** y el **Turismo Rural**. Esta zona alberga atractivos de gran afluencia para el turismo interno, como el Valle de Canta , el Parque Temático "Machupicchu Limeño" en San Buenaventura, las cataratas de Huarochirí y la mística Meseta de Marcahuasi.

Pese a este enorme potencial, la implementación de estos corredores enfrenta obstáculos que limitan su competitividad: infraestructura vial deficiente para acceder a los atractivos, carencia de servicios básicos en puntos estratégicos, y una insuficiente articulación multisectorial para la promoción e inversión.

La presente iniciativa legislativa busca superar estas barreras. Al declarar de "interés y necesidad pública" la implementación de estos 11 corredores turísticos, se otorga al Poder Ejecutivo, al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales, el marco legal y político necesario para priorizar la asignación de recursos y la ejecución de proyectos de inversión (infraestructura vial, saneamiento, telecomunicaciones, seguridad y puesta en valor) en estas zonas.

Esta declaratoria es una herramienta de gestión fundamental para alinear los esfuerzos del Estado en todos sus niveles, facilitando la reactivación económica post-pandemia, generando nuevas fuentes de empleo y promoviendo un desarrollo territorial equilibrado que beneficie directamente a las comunidades locales.

2.- II. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política del Perú:

- **Artículo 68°:** Establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
 - **Artículo 192°, numeral 7:** Señala que los gobiernos regionales son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes, incluyendo el fomento del turismo.
2. **Ley N° 29408, Ley General de Turismo:**
- Declara el turismo como una actividad de "interés nacional", prioritaria y fundamental para el desarrollo del país, y establece que el Estado tiene el rol de promotor y regulador del sector.
3. **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:**
- **Artículo 63°:** Establece las funciones específicas de los gobiernos regionales en materia de comercio exterior y turismo, incluyendo la aprobación y ejecución de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR)

III.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta ley permitirá otorgar la priorización política y legal necesaria para que las entidades competentes (MINCETUR, MTC, GORE Lima, etc.) agilicen la formulación y ejecución de proyectos de inversión en las 11 Zonas de Desarrollo Turístico. Asimismo, facilitará la articulación intergubernamental para el cierre de brechas en infraestructura y servicios básicos en los corredores. Esto generará un clima de confianza para atraer la inversión privada, al existir un respaldo legal que prioriza el desarrollo turístico en la región, y permitirá consolidar a la Región Lima como un destino turístico competitivo, sostenible y diversificado, complementando la oferta de la capital.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley tiene un carácter de **priorización**. Su aprobación no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, ya que su implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales (Pliegos Presupuestales) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Lima y los gobiernos locales involucrados, conforme a sus competencias.

Los **beneficios** de la norma superan ampliamente el costo de su implementación (que consiste en la reorientación de fondos ya existentes):

- **Beneficios Económicos:** Aumento del flujo de turistas nacionales e internacionales, incremento del gasto turístico en la región, generación de miles de empleos directos (hotelería, restaurantes, guías) e indirectos

(transporte, artesanía, agricultura local).

- **Beneficios Sociales:** Mejora de la calidad de vida en las comunidades rurales a través del turismo vivencial y rural, y mejora de la infraestructura (carreteras, saneamiento) que beneficia tanto a turistas como a la población local.
- **Beneficios Culturales y Ambientales:** Puesta en valor y protección de sitios arqueológicos y conservación de áreas naturales.

V.- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se alinea con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con:

- Décima Sexta Política de Estado (Fortalecimiento de la Institucionalidad Democrática y la Descentralización): Al impulsar la articulación entre el gobierno nacional, regional y local para la ejecución de un plan estratégico que promueve el desarrollo desde las provincias.
- Vigésima Política de Estado (Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental): Al promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del patrimonio paisajístico como un activo económico y social